

REF: EJECUTIVO N° 2018-00058-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el
consignado, accédase a la petición deprecada por la parte
actora; en consecuencia, con los insertos del caso decretados
en auto de fecha Julio Primero (1°) del año que avanza, dirijase
el oficio a la pagaduría empero con la dirección indicada al
folio 46 del encuadernado. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJEC. N° 2018-00230-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte
(2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede y conforme a lo observado en la anotación No. 16 del certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 - 5225, cítese al acreedor con garantía real, señor; RODRIGO VELA TORRES, para que sus créditos se hagan exigibles si no lo fueren, y los hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita dentro de los 20 días siguientes a la notificación personal.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el art. 462 del C.G. del P.-

Decrétese el embargo de los remanentes de los bienes, que le puedan quedar o desembargar al demandado, EDUCATIVOS C & R LTDA., dentro del proceso el cual cursa en este Despacho Judicial, radicado bajo el Número; 2020 - 00076.

El límite de la medida de embargo es (\$106'000.000,00) Pesos Mda. Cte.

Déjense las constancias secretariales de rigor.

De conformidad con lo estatuido en el Numeral 3° del artículo 444 y artículo 233 del C.G. del P., requiérase a la parte demandada mediante oficio, con el fin de que permita el acceso del perito y la parte interesada, al inmueble trabado en la presente Litis para la práctica de su avalúo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.